

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

**2406 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con la figura de monumento, Castillo de los Moros, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

#### Antecedentes

**Primero.-** El día 21 de marzo de 2016, la Asociación Daphne presentó escrito de petición de modificación del bien de interés cultural, con figura de monumento, Castillo de los Moros, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

**Segundo.-** El Castillo de los Moros tiene la consideración de bien de interés cultural, con figura de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

**Tercero.-** Con fecha 20 de abril de 2026 el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General emitió informe que, en la parte que interesa, concluye lo siguiente:

“Con fecha 17/05/2023 tuvo entrada en la Administración regional un primer documento de Plan Director del Castillo de los Moros. Tras diferentes reuniones con el equipo redactor, con fecha 27/05/2024 se emite informe técnico que, desde el punto de vista arqueológico, informa favorablemente las actuaciones previstas en este campo por el documento Plan Director del Castillo de los Moros. De las reuniones de trabajo con el equipo redactor se derivan puntualizaciones referidas, fundamentalmente, a la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural.

Con fecha 5/11/2024, tiene entrada en la Administración regional nuevo documento de Plan Director del Castillo de los Moros. Este documento, de acuerdo con las conclusiones establecidas en las reuniones conjuntas mantenidas entre el equipo redactor y los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, establece tanto la delimitación del bien de interés cultural, con la figura de monumento, del Castillo de los Moros, como de su entorno de protección.

Al encontrarse el castillo sobre un cerro, se establecen relaciones visuales con su entorno próximo que deben ser cuidadas para garantizar la conservación de los valores originales de la fortificación. Será este aspecto el que determine la delimitación del necesario entorno de protección. En este sentido, el entorno de protección delimitado persigue garantizar la preeminencia visual aislada del cerro de los Moros, asegurando el dominio de las visuales entre el Castillo de los Moros y las fortificaciones de la plaza amurallada, y viceversa. La posibilidad de desarrollos urbanos en cotas inferiores del cerro sobre el que se asienta la fortificación aconseja extender el entorno de protección hasta englobar todas aquellas áreas donde un desarrollo excesivo en altura pudiera ocasionar una merma en la percepción visual de la posición fortificada elevada, acarreado una pérdida de su carácter.

#### Conclusión

De acuerdo con los planteamientos anteriormente expuestos, se ha delimitado el bien de interés cultural y la propuesta de entorno de protección definido por las coordenadas adjuntas en Anexo I y los planos adjuntos en Anexo II, atendiendo a la siguiente justificación:

Garantizar la preeminencia visual aislada del cerro de los Moros, asegurando el dominio de las visuales entre el Castillo de los Moros y las fortificaciones de la plaza amurallada, y viceversa.”

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** El artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural. A los efectos de la mencionada Ley, tiene la consideración de Monumento: la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular. El artículo 17 de la citada ley, dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado.

**Segundo.-** Por su parte, el artículo 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determina que la declaración de un bien de interés cultural sólo podrá dejarse sin efecto o ser modificada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siguiendo los mismos trámites y requisitos establecidos en la presente Ley para su declaración.

El artículo 13.1 de la citada Ley determina que los bienes de interés cultural serán declarados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento iniciado de oficio por acuerdo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

**Tercero.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 13.3 de la precitada Ley 4/2007, de 16 de marzo, la incoación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural determinará la aplicación provisional al bien afectado del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de la mencionada Ley 4/2007, de 16 de marzo, la incoación del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural determinará la suspensión de los efectos de las licencias urbanísticas ya otorgadas, en tanto recaiga autorización por parte de esta Dirección General.

**Quinto.-** Con arreglo lo previsto en el artículo 15 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, la incoación del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural determinará la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas. No obstante, las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en las zonas afectadas por la incoación del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural precisarán en todo caso autorización de esta dirección general. En ningún caso se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, incrementos o alteraciones del volumen, parcelaciones ni agregaciones y, en general, cambios que distorsionen la armonía del conjunto.

**Sexto.-** El presente procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de dos años a computar a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

### Resuelvo

**Primero.-** INCOAR procedimiento administrativo para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, Castillo de los Moros, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo número DBC 000014/2016).

**Segundo.-** DESCRIBIR para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

**Tercero.-** DETERMINAR la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 4/2007.

Según lo recogido en el artículo 8.1 de la citada Ley, los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales de estos bienes de interés cultural tienen el deber de conservar, custodiar y proteger el bien, de manera que se asegure su integridad y se evite su destrucción o deterioro.

**Cuarto.-** ADVERTIR a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena que la presente incoación determina la suspensión de los efectos de las licencias urbanísticas ya concedidas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, con el alcance y los efectos previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como la colocación de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

**Quinto.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, así como al Ayuntamiento de Cartagena, haciendo constar que, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Sexto.-** PUBLICAR la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La publicación de esta Resolución en el BORM surtirá los efectos de la notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al considerar como destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

En Murcia, a 20 de mayo de 2026.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de modificación del bien de interés cultural, con la figura de monumento, Castillo de los Moros, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.**

**Identificación del bien**

NIC: 26046/2009

Nº Inventario: 160219

Otros números: 160219 // MU/027

Denominación/Título: Castillo de los Moros

Tipo: Inmueble

Subtipo: Arquitectura Militar

**Localización**

Dirección: Cabezo de los Moros, en el barrio de Santa Lucía

Municipio: CARTAGENA

Entidad Local Menor: SANTA LUCIA

**Delimitación del BIC**

Coordenadas **UTM ETRS89 Zona 30N**

Nº	X	Y
1	678860.183	4163608.159
2	678867.096	4163610.225
3	678869.519	4163610.026
4	678873.253	4163608.715
5	678875.398	4163606.769
6	678876.272	4163604.981
7	678876.828	4163601.525
8	678884.416	4163547.894
9	678912.384	4163497.601
10	678922.315	4163439.203
11	678952.189	4163389.426
12	678952.626	4163385.811
13	678952.070	4163382.553
14	678950.243	4163380.249

15	678947.700	4163378.183
16	678907.259	4163363.326
17	678897.883	4163402.734
18	678903.127	4163405.436
19	678882.231	4163468.362
20	678876.908	4163467.806
21	678869.280	4163481.472
22	678866.817	4163497.918
23	678871.744	4163500.779
24	678851.960	4163554.807
25	678842.108	4163553.297
26	678839.804	4163553.694
27	678837.976	4163554.727
28	678836.308	4163556.555
29	678823.992	4163583.409

30	678822.165	4163587.303
31	678821.371	4163589.805
32	678821.728	4163591.792
33	678824.191	4163594.890

34	678827.171	4163597.592
35	678830.388	4163598.942
36	678830.388	4163598.942

### Delimitación del entorno de protección

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 30N

Nº	X	Y
0	678898.626	4163220.561
1	678902.556	4163218.591
2	678896.756	4163206.802
3	678886.646	4163211.352
4	678881.046	4163213.782
5	678875.526	4163215.862
6	678869.736	4163218.352
7	678858.886	4163222.822
8	678849.906	4163225.852
9	678849.086	4163225.132
10	678838.187	4163234.722
11	678829.147	4163241.472
12	678813.477	4163254.852
13	678779.657	4163283.672
14	678772.907	4163289.562
15	678769.827	4163292.192
16	678762.637	4163298.392
17	678759.487	4163300.942
18	678752.707	4163306.872
19	678742.467	4163315.702
20	678739.117	4163318.432
21	678731.147	4163325.382
22	678724.837	4163330.852
23	678719.567	4163337.132
24	678701.437	4163358.832
25	678689.257	4163369.572
26	678684.197	4163366.142

27	678673.797	4163377.662
28	678633.298	4163432.063
29	678635.428	4163467.983
30	678635.988	4163468.443
31	678630.288	4163476.513
32	678633.458	4163499.363
33	678635.197	4163497.043
34	678637.704	4163506.408
35	678635.478	4163509.402
36	678642.198	4163522.852
37	678644.838	4163524.882
38	678663.738	4163528.152
39	678675.598	4163549.492
40	678701.358	4163593.092
41	678706.879	4163601.362
42	678722.979	4163620.242
43	678729.649	4163626.382
44	678731.319	4163628.952
45	678734.259	4163634.222
46	678733.439	4163637.112
47	678738.939	4163644.292
48	678749.759	4163656.492
49	678751.119	4163657.932
50	678753.119	4163660.432
51	678755.129	4163663.072
52	678761.809	4163670.582
53	678762.679	4163669.732
54	678766.009	4163672.992



55	678767.879	4163674.862
56	678773.519	4163680.602
57	678780.469	4163673.992
58	678792.939	4163672.152
59	678796.549	4163676.962
60	678802.569	4163684.551
61	678807.809	4163691.211
62	678811.799	4163696.341
63	678818.389	4163692.001
64	678827.279	4163684.711
65	678836.319	4163684.431
66	678841.089	4163684.451
67	678850.419	4163690.941
68	678860.169	4163692.521
69	678860.469	4163692.551
70	678862.279	4163694.071
71	678871.429	4163705.041
72	678877.609	4163712.871
73	678881.859	4163717.971
74	678894.560	4163732.639
75	678899.819	4163724.411
76	678901.669	4163721.231
77	678907.139	4163717.631
78	678910.659	4163718.431
79	678915.969	4163716.361
80	678917.649	4163714.201
81	678921.839	4163713.981
82	678933.939	4163713.631
83	678955.129	4163712.061
84	678982.879	4163709.971
85	678983.789	4163709.561
86	678984.489	4163708.951
87	678990.019	4163705.901
88	679000.249	4163704.720
89	679003.829	4163704.220
90	679005.959	4163704.170
91	679009.059	4163703.480
92	679014.879	4163701.730

93	679016.419	4163700.900
94	679018.389	4163700.380
95	679020.909	4163699.070
96	679024.899	4163699.210
97	679027.269	4163704.140
98	679034.599	4163700.160
99	679033.819	4163698.730
100	679040.769	4163694.830
101	679042.559	4163692.700
102	679046.289	4163686.030
103	679049.279	4163680.760
104	679062.399	4163660.280
105	679072.839	4163638.410
106	679076.249	4163631.160
107	679082.319	4163601.250
108	679075.208	4163576.920
109	679063.158	4163530.050
110	679060.848	4163519.930
111	679059.848	4163515.910
112	679056.848	4163499.910
113	679055.158	4163494.500
114	679052.258	4163484.370
115	679047.468	4163467.211
116	679045.718	4163460.701
117	679041.288	4163445.371
118	679036.988	4163434.991
119	679044.097	4163394.591
120	679045.267	4163386.911
121	679045.937	4163382.351
122	679048.157	4163366.001
123	679048.937	4163362.381
124	679050.257	4163360.591
125	679052.047	4163358.071
126	679053.077	4163353.921
127	679053.587	4163325.291
128	679053.777	4163303.451
129	679039.217	4163300.701
130	679019.547	4163296.711

131	679016.907	4163296.161
132	679001.067	4163293.271
133	678994.177	4163291.971
134	678990.017	4163291.051
135	678990.177	4163290.011
136	678990.087	4163288.961
137	678989.577	4163287.721
138	678988.267	4163286.451

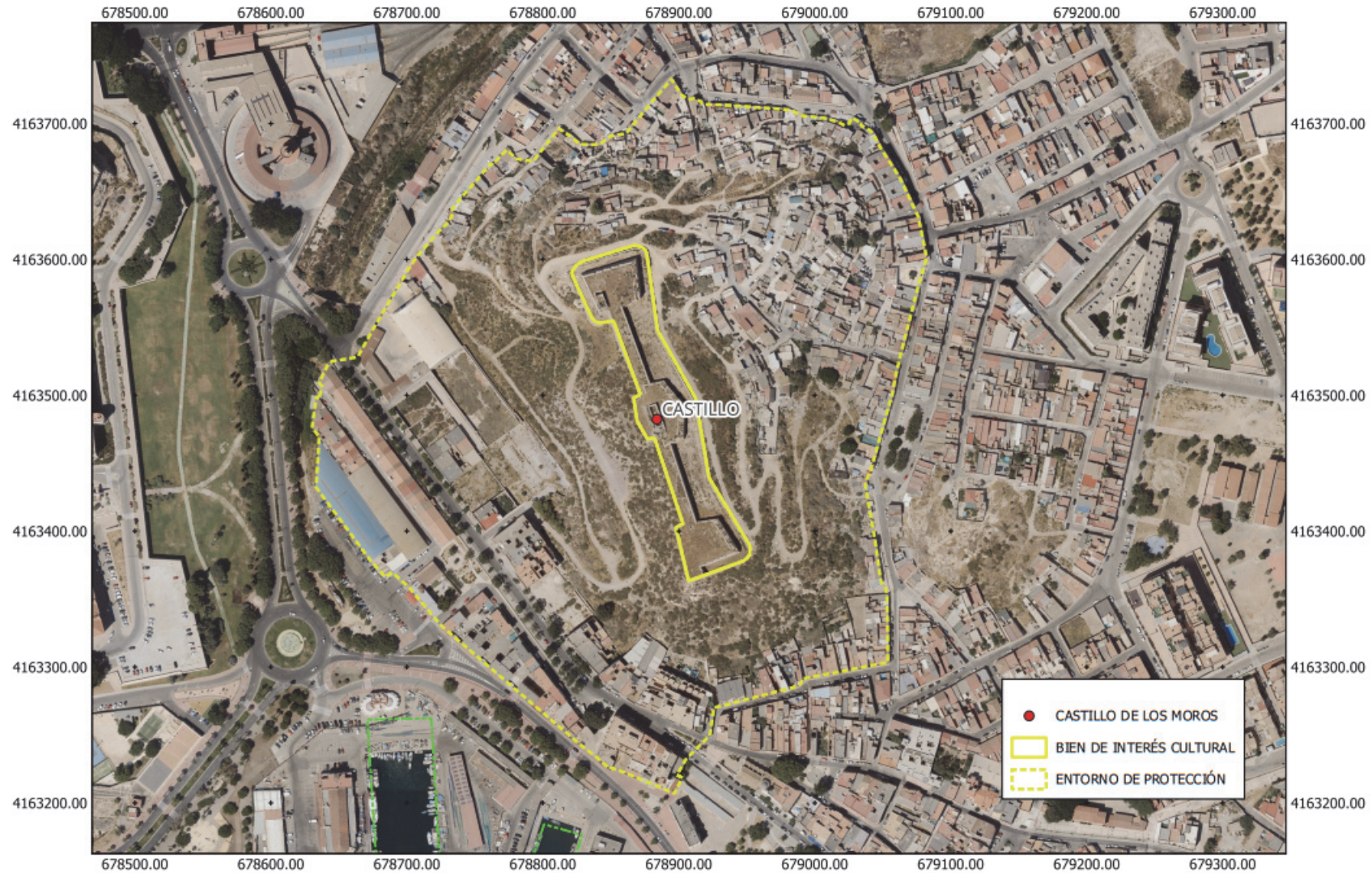
139	678986.577	4163285.611
140	678949.007	4163275.951
141	678932.017	4163271.481
142	678925.817	4163270.181
143	678922.817	4163249.601
144	678905.237	4163232.101
145	678898.626	4163220.561

Todo ello según planos adjuntos.

### **Justificación del entorno BIC**

Al encontrarse el castillo sobre un cerro, se establecen relaciones visuales con su entorno próximo que deben ser cuidadas para garantizar la conservación de los valores originales de la fortificación. Será este aspecto el que determine la delimitación del necesario entorno de protección. En este sentido, el entorno de protección delimitado persigue garantizar la preeminencia visual aislada del cerro de Los Moros, asegurando el dominio de las visuales entre el Castillo de los Moros y las fortificaciones de la plaza amurallada, y viceversa. La posibilidad de desarrollos urbanos en cotas inferiores del cerro sobre el que se asienta la fortificación aconseja extender el entorno de protección hasta englobar todas aquellas áreas donde un desarrollo excesivo en altura pudiera ocasionar una merma en la percepción visual de la posición fortificada elevada, acarreando una pérdida de su carácter.

### **Planos**



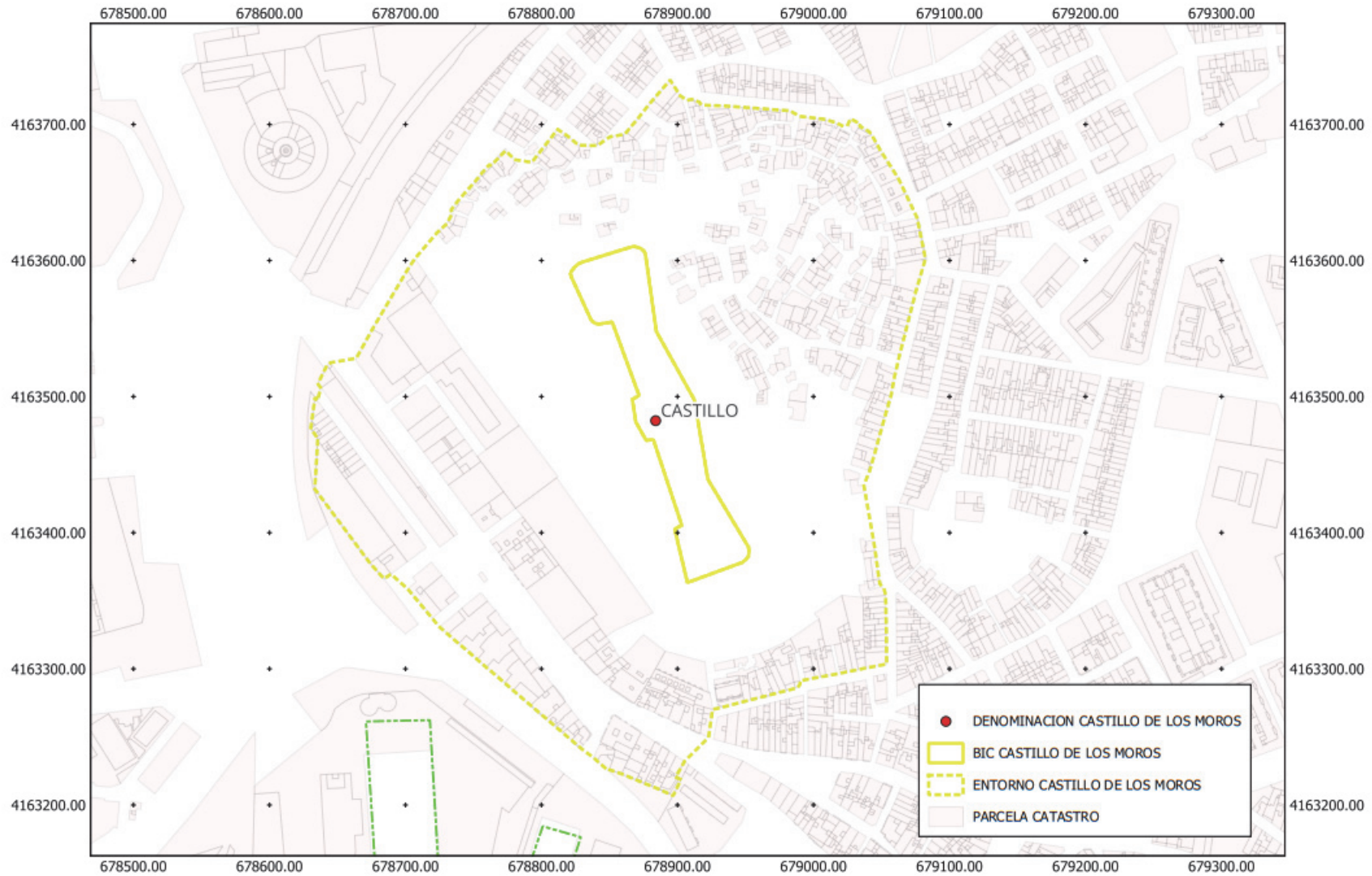
Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
PROPUESTA ENTORNO BIC  
CASTILLO DE LOS MOROS  
CARTAGENA

SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89  
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N

0 25 50 75 100 m





Región de Murcia  
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes  
Dirección General de Patrimonio Cultural

SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
PROPUESTA ENTORNO BIC  
CASTILLO DE LOS MOROS  
CARTAGENA

SISTEMA DE REFERENCIA: ETRS89  
PROYECCIÓN: UTM HUSO 30N  
0 25 50 75 100 m

